

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo el que allegado apoderado con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes,	Proceso	EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECA MENOR	en cuenta memorial antecede por el
	Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
	Demandado	OSWALDO ARANGO HERRERA	
	Radicado	05001-40-03-014-2021-00180-00	
	Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y PAGO DE LA MORA, LEVANTA MEDIDAS	
	AUTO	171	

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la

demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA frente al PAGARÉ No 132209119076** suscrito el 30 de agosto de 2017 y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente a los **PAGARÉ No 30019624689** suscrito el 13 de septiembre de 2018, **PAGARÉ No 5406956858556766** suscrito el 09 de agosto de 2017 y **PAGARÉ No 4570216061725523-4570215028518062** suscrito el 23 de mayo de 2017; promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT 860.007.335.4 en contra de OSWALDO ARANGO HERRERA.**

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada OSWALDO ARANGO HERRERA, con C.C 71.781.199 sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-1275112, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese los respectivos oficios. La medida fue comunicada mediante oficio No 878 del 22 de noviembre de 2021.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: — Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

QUINTO: — Emítase constancia en el sentido que la obligación contenida en el pagaré No PAGARÉ No 132209119076 suscrito el 30 de agosto de 2017, continúa

vigente por los saldos restantes. A pesar de tratarse de una demanda digital, los títulos fueron entregados en el Despacho el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99460eca1f22811f687ce4edb9c3aded5e5d8140fb898a2594053fb6531503a3

Documento generado en 13/10/2022 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>